

# Índice

## Boletines oficiales

BOC 29.12.2020 núm. 268



**BOC**  
Boletín Oficial de Canarias

**CANARIAS. MODELO 414. ORDEN de 14 de diciembre de 2020**, por la que se aprueba el modelo 414 de solicitud de devolución del Impuesto General Indirecto Canario por empresarios o profesionales no establecidos en las Islas Canarias, se regulan los obligados a su presentación y se establece la obligación de su presentación telemática y las condiciones generales para su presentación, y se modifica la Orden de 27 de diciembre de 2013, por la que se establece en el ámbito de la Administración Tributaria Canaria el sistema de dirección electrónica habilitada, la obligatoriedad, para determinados supuestos, de la práctica de notificaciones electrónicas, y el registro electrónico de apoderamientos.

[\[PÁG. 2\]](#)

## Preguntas frecuentes Impuesto sobre Sociedades y el COVID



Selección de preguntas frecuentes del IS y el COVID-19

[\[PÁG. 3\]](#)

## Resolución del TEAC



**IGIC/TPO.** Sujeción. Unidad económica autónoma. Transmisión de un hotel que se encontraba arrendado a otra entidad, que era la que, con su propio personal, lo explotaba. Sujeción a Transmisiones Patrimoniales Onerosas o al Impuesto General Indirecto Canario.

[\[PÁG. 5\]](#)

## Boletines oficiales

BOC 29.12.2020 núm. 268



**BOC**  
Boletín Oficial de Canarias

**CANARIAS. MODELO 414.** [ORDEN de 14 de diciembre de 2020](#), por la que se aprueba el modelo 414 de solicitud de devolución del Impuesto General Indirecto Canario por empresarios o profesionales no establecidos en las Islas Canarias, se regulan los obligados a su presentación y se establece la obligación de su presentación telemática y las condiciones generales para su presentación, y se modifica la Orden de 27 de diciembre de 2013, por la que se establece en el ámbito de la Administración Tributaria Canaria el sistema de dirección electrónica habilitada, la obligatoriedad, para determinados supuestos, de la práctica de notificaciones electrónicas, y el registro electrónico de apoderamientos.

**La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, con efectos desde el día 1 de enero de 2021, siendo aplicable a las solicitudes de devolución trimestrales y anuales correspondientes al año 2020 y siguientes.**

El citado modelo resultará de aplicación a los empresarios o profesionales no establecidos en un Estado miembro de la Unión Europea conforme a lo dispuesto en el citado anteriormente artículo 12.1.d) del Reglamento de gestión, siempre y cuando no tenga derecho a la deducción y, en su caso, devolución conforme a lo previsto en el artículo 58.1.c) del Reglamento de gestión. Sin perjuicio de lo anterior, mediante la Disposición adicional única de la presente Orden se habilita su utilización por aquellos empresarios o profesionales establecidos en un Estado miembro de la Unión Europea que no haya habilitado el portal electrónico para la presentación por vía electrónica de las solicitudes de devolución.



## Preguntas frecuentes Impuesto sobre Sociedades y el COVID

### Una entidad que tiene locales arrendados y concede una moratoria en el pago del alquiler ¿cuándo deberá declarar estos ingresos?

De acuerdo con el artículo 11 de la LIS los ingresos y gastos derivados de las transacciones o hechos económicos se imputarán al periodo impositivo en que se produzca el devengo, con arreglo a la normativa contable, con independencia del momento en que se produzca su pago o cobro.



[TEAC, Resolución 5810/2019 de 29 Junio 2020](#)

En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades no procede la deducción de las retenciones correspondientes a las rentas devengadas de un arrendamiento cuando dichas rentas no han sido pagadas, salvo que el obligado al pago de las rentas, una vez exigibles las mismas, hubiese ingresado en el Tesoro el importe correspondiente a dichas retenciones.

### Una entidad que ha paralizado su actividad como consecuencia del COVID-19 ¿deberá prorratear la amortización de los elementos del inmovilizado para deducirse únicamente la correspondiente al periodo en que ha estado ejerciendo la actividad?

Según el artículo 12 de la LIS si se utiliza el método de amortización según las tablas establecidas en dicho artículo se podrá modificar el coeficiente de amortización aplicado dentro del coeficiente máximo y periodo máximo recogido en las mismas, pero no prorratear el importe resultante del coeficiente elegido.



[TEAC Resolución 2358/2009 de 24/11/2009](#)

El art 2 del RIS permite efectuar las "regularizaciones", cuando el coeficiente inicialmente aplicado sea inferior al mínimo; por lo que no existe ningún inconveniente en admitir la regularización cuando el coeficiente inicialmente aplicado se encuentre comprendido entre el mínimo y el máximo. En ambos casos, el límite de la regularización será el coeficiente máximo. De este modo, los gastos en concepto de amortización serán deducibles, siempre que: 1. La amortización sea real, lo que significa que la "depreciación sea efectiva", y lo será cuando no supere el coeficiente máximo (art. 11.1 a) TRLIS); 2. Cuando se encuentre contabilizado (art. 19.1 TRLIS); 3. Cuando de ello no derive una tributación inferior (art. 19.3 TRLIS).

### ¿Serán deducibles las pérdidas de valor de aquellos elementos patrimoniales de una entidad cuando como consecuencia del COVID-19 registren un valor de mercado inferior al que figura en balance?

El artículo 13.2 de la LIS establece que **no serán deducibles las pérdidas por deterioro del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible, incluido el fondo de comercio.**

### Los intereses satisfechos como consecuencia del aplazamiento de deudas tributarias por el COVID-19 que generan intereses transcurrido el periodo de carencia de 3 meses ¿están sujetas al límite de deducibilidad de gastos financieros previsto en el artículo 16 de la LIS?

Los intereses de demora tributarios se califican como gastos financieros y por lo tanto estarán sujetos al límite del 30 por ciento del beneficio operativo del ejercicio según lo establecido en el artículo 16 de la LIS.

**¿Pueden ser objeto de provisión los riesgos generados por el COVID-19?**

Serán provisionables si no se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 14.3 de la LIS.

**Si se está tramitando un ERTE que afecta a los trabajadores de la empresa ¿Qué gastos de personal se pueden deducir?**

De acuerdo con el principio de devengo, se podrán deducir todos los gastos de personal devengados siempre que cumplan las condiciones legalmente establecidas en los términos de inscripción contable, imputación con arreglo a devengo y justificación.

**Una empresa se está dedicando a producir mascarillas y respiradores con impresoras 3D, ¿se podrá beneficiar de la deducción por inversión, desarrollo e innovación tecnológica?**

Se podrá aplicar la deducción a los gastos incurridos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 35 de la LIS.



## Resolución del TEAC

**IGIC/TPO.** Sujeción. Unidad económica autónoma. Transmisión de un hotel que se encontraba arrendado a otra entidad, que era la que, con su propio personal, lo explotaba. Sujeción a Transmisiones Patrimoniales Onerosas o al Impuesto General Indirecto Canario.

**RESUMEN:**

**Fecha:** 21/10/2020

**Fuente:** web de la CE

**Enlace:** [Acceder a Resolución del TEAC de 21/10/2020](#)

**Criterio:**

Conforme al artículo 9.1º de la Ley 20/1991 y a la jurisprudencia del TJUE y el TS, para que la operación, en este caso consistente en la de transmisión de un hotel, se considere no sujeta se requiere que se transmita un conjunto de elementos corporales e incorporales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios.

El establecimiento hotelero transmitido no constituye una unidad económica autónoma, pues no se transmiten los medios personales (éstos se reciben de otra entidad, que es la que explota el hotel, sin que la separación entre estas dos entidades se haya cuestionado de ningún modo), **por lo que se trata de una mera cesión de bienes sujeta al Impuesto General Indirecto Canario, aunque exenta, y no a la modalidad de TPO del ITPAJD cuando se renuncia válidamente a la exención.**

**Criterio aún no reiterado que no constituye doctrina vinculante a los efectos del artículo 239 LGT.**

**En idéntico sentido doctrina reiterada en el IVA** en RG 00/00565/2013 (22-01-2015), RG 00/03948/2015 (19-12-2014) y RG 00/07130/2008(21-09-2010), entre otros, en lo relativo a la necesidad de que en la transmisión se incluyan los elementos que permitan desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios para que la transmisión no esté sujeta al impuesto.



Leído en Prensa

## LA INFORMACIÓN

### Hacienda ordena una batida al Ibex para aflorar contribuyentes de la tasa Google

La Agencia Tributaria solicita información por carta a un puñado de gigantes empresariales ajenos al sector tecnológico para determinar si les puede exigir o no el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.

- [Las tech pagan más de 85 millones para ponerse al día con el Fisco en cinco años](#)
- [Hacienda enfila a la economía digital: "Es más opaca que la convencional"](#)